RESOLUCIÓN 309 DE 2026
(20 de octubre)

"Por la cual se justifica la aplicación del procedimiento de selección de contratistas mediante contratación directa"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALUPE (H)

En ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que es el municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, *"...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que en ese orden y para lo que interesa a este asunto, son las Juntas de Acción Comunal, verdaderas formas de realización del Derecho de asociación consagrado en el artículo 38 de la Carta Política, previstas como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integradas voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Que acorde con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley 136 de 1994, las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada, agregando que los contratos o convenios que por esa causa se celebren, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

Que en desarrollo de esas disposiciones, el artículo 63 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"*, rememoró aquella forma de vinculación de los organismos de acción comunal al desarrollo y mejoramiento municipal, previendo que podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad.

Que se evidencia la necesidad de intervenir un tramo de doscientos cincuenta (250) metros lineales mediante la construcción de pavimento rígido, localizado en el perímetro del centro poblado rural Miraflores, exactamente sobre las coordenadas: punto inicial K0+000 - 4702758.666 - 1784611.952, punto final K0+250 - 4702871.6188 - 1784572.4586. La intervención propuesta permitirá mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad de la vía del centro poblado, especialmente en aquellos sectores donde las características de la superficie de rodadura, las pendientes y las condiciones climáticas generan dificultades para el tránsito vehicular.

Que en consecuencia, con el fin de solventar la necesidad presentada, se ha optado por celebrar un Convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la vereda Miraflores, entidad sin ánimo de lucro con Nit: 813.004.822-5 reconocida jurídicamente mediante Resolución 0080 del 8 de noviembre de 1982, otorgada por la Gobernación de Huila, según consta en Resolución 479 del 24 de junio de 2026, otorgada por la Gobernación del Huila, quien NO se encuentra inmersa dentro de prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley.

Que acorde con lo anterior, se elaboró el estudio y documentos previos, en cuyo contenido se determinó la necesidad de celebrar un convenio solidario con aquel ente, cuyo objeto refiere *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre EL MUNICIPIO y la Junta de Acción Comunal de La Vereda Miraflores, para el mejoramiento de 250 metros lineales de vía rural en la red vial del municipio de Guadalupe (H)"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratistas propia de la contratación directa, la entidad así lo ordenará mediante acto administrativo que contendrá, entre otras cosas, el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista, y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Que, atendiendo el contenido de la prestación antes descrita, la tipología a utilizar y la idoneidad del potencial contratista, se ha estimado viable proveerle por vía de contratación directa.

Que por lo demás, la entidad cuenta con recursos suficientes para cubrir los costos de esta contratación y que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($250.741.261,00) correspondiente a su aporte en dinero, al código presupuestal 2.3.2.02.02.005 denominado: "Construcción y servicios de la construcción", todo ello según certificado de disponibilidad presupuestal 2026000635 del 02 de octubre de 2026.

Que, en orden a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalupe (H),

RESUELVE:

Artículo primero: Adelantar de forma directa la contratación orientada a *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre EL MUNICIPIO y la Junta de Acción Comunal de La Vereda Miraflores, para el mejoramiento de 250 metros lineales de vía rural en la red vial del municipio de Guadalupe (H)"* todo ello de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo segundo: Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo

fiscal, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($250.741.261,00), todo ello conforme Certificado de disponibilidad presupuestal 2026000635 del 02 de octubre de 2026.

Artículo tercero: Infórmese al público en general que estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en la Oficina de contratación del Municipio, ubicada en la Carrera 4 No. 2 – 16 del Barrio Santa Lucía de Guadalupe (H); y serán publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Artículo cuarto: Convóquese a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el control social de este proceso de selección de contratistas.

Artículo quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Guadalupe (H), a los 20 días del mes de octubre de 2026.

ALBERTO TOLEDO RAMOS
Alcalde Municipal

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: **LORENA PATRICIA ORTEGA ORTIZ**	Revisó PJ: **HARY TRUJILLO ZAMBRANO**	Aprobó: **H.M.S.C./ A.d. S.I. S.A.S.**
Contrato MG-CPS-158-2026	Contrato MG-CPS-157-2026	Contrato MG-CPS-081-2026